

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular No. 11001400305320230029200

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias se observa que efectivamente en el numeral segundo del auto de fecha 12 de abril de 2023, se decretaron medidas cautelares que no fueron solicitadas dentro de la presente acción, sin embargo a ítem 07 del plenario, así las cosas se procederá a tomar los correctivos del caso, la Juez resuelve:

Con base en lo normado por el artículo 286 del C. G. de P. Civil, se corrige el numeral segundo del auto de fecha 12 de abril de 2023, en el sentido de indicar, que: se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos devengados por el aquí demandado, por su relación laboral o contrato de prestación de servicios con la empresa NTN24 SAS.

Limitar la medida a la suma de \$90.000.000,00. Mcte. Por secretaría librese el Oficio pertinente.

Oficiar al Representante Legal de la entidad señala, haciéndole saber que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y para el proceso de la referencia, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales vigentes, lo anterior de conformidad con lo normado en el parágrafo segundo del artículo 593 del Código General del Proceso.

**Elaborado el oficio remitir al correo electrónico del apoderado judicial para su respectivo tramite.**

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**

Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 112 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 7 de julio de 2023.  Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
---